

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad Edificio Palacio de Justicia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso Soledad – Atlántico

SICGMA

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2011-00495-00
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	FRANCIA ELENA ORTIZ CHAVEZ C.C. 32.694.773
DEMANDADO	EUCLIDES TOBIAS SALAS DOMINGUEZ C.C. 8.727.139
BENEFICIARIAS	ANYELI SALAS ORTIZ C.C. 1.045.734.291
	LAURA SALAS ORTIZ C.C. 1.045.753.908

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho solicitud del extremo pasivo a fin de aclarar la aplicación del embargo a su cargo en lo referente a las cesantías. Sírvase proveer.

Soledad, Mayo 3 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Mayo tres (3) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial, se advierte escrito del extremo pasivo en el que manifiesta que tanto el pagador Almacenes Éxito S.A. como el fondo Protección S.A., se encuentra aplicando doblemente la medida cautelar a su cargo sobre los dineros de cesantías, para ello allega respuesta de ambas entidades.

No obstante, examinado los anexos de dicha petición y consultado el portal web del Banco Agrario no queda claro para este despacho de qué modo tales entidades han registrado la medida pues no se advierte consignaciones en la cuenta judicial del juzgado referentes a dicha prestación social. Así las cosas, en aras de esclarecer esta situación y evitar cobros excesivos se requerirán a las mencionadas a fin de que manifiesten el porcentaje de embargo, modo de aplicación y allegue las pruebas de las consignaciones realizadas en virtud a los dineros de cesantías.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: REQUERIR a Almacenes Éxito S.A. y Protección S.A., respectivamente, que en su calidad de pagador y administrador de las cesantías del demandado Euclides Tobias Salas Domínguez C.C. 8.727.139, se sirvan informar con destino a este juzgado el porcentaje del embargo registrado, el modo en que viene aplicándolo y allegue los comprobantes de las consignaciones que en razón a las deducciones ordenadas sobre las cesantías del extremo pasivo ha debido depositar en la cuenta judicial de esta agencia judicial. Advertir a las aludidas entidades que quien incumpla las órdenes impartidas por el juez en ejercicio de sus funciones o **demore su ejecución**, podrá ser sancionado con multa de hasta diez (10) SMLMV, conforme el poder correccional dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad Edificio Palacio de Justicia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso Soledad – Atlántico

SICGMA

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo: ACLARAR a Almacenes Éxito S.A., que una vez efectúe las deducciones ordenadas sobre las cesantías del demandado le asiste el deber legal de consignar dicho porcentaje a órdenes de este juzgado a fin de que sus beneficiarios accedan a tales dineros. En consecuencia, el remanente de haber aplicado el descuento, que pertenece al extremo pasivo, debe ser consignado al fondo respectivo que para el caso es Protección S.A., de manera que aquel pueda acceder libremente a su prestación social.

Por ello, se ACLARA a Protección S.A. que como quiera que el embargo sobre las cesantías del señor Euclides Tobias Salas Domínguez C.C. 8.727.139, es descontando previamente por el pagador y debe ser consignado al juzgado, los dineros que administra como fondo correspondería exclusivamente al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD Soledad, 06 de mayo de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° 066 VÍA WEB El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ